REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 433
RADICADO N° 2020-00023-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CARLOS HUMBERTO BOTERO BERMÚDEZ en contra de COLPENSIONES y OTROS, las demandadas en término allegaron los escritos de contestación, mismos que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA. Con respecto a la codemandada COLPENSIONES EICE, verificado el memorial allegado al despacho en medio digital aportado por la apoderada judicial, toda vez que no cumple con lo exigido en el 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuenta que debe de indicar las razones por la cual no le consta el hecho primero, se tendrá como cierto.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

MMG

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A, al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Tener como cierto el hecho primero con respecto a la codemandada COLPENSIONES EICE, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

CUARTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 113
hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

JP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b410e6f4ebe9a078494d5d644675c5482bc2ea34943d0168d3d78bd2a7c3d29c
Documento generado en 29/09/2020 04:51:07 p.m.